



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 23 de septiembre de 2011
No. 57

SUMARIO:

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MEXICO

REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL
COMITE DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA COMISION DE
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO.

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INFORMACION Y
DOCUMENTACION DE LA COMISION DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO.

AVISOS JUDICIALES: 3738, 3726, 3546, 3545, 3548, 909-A1, 912-A1,
952-A1, 3714, 3744, 3733, 3736, 3734, 3679, 3678, 3711, 977-A1, 3840,
979-A1, 3836, 3848, 3805 y 3833.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3849, 3832, 3837, 3838,
3784, 3785, 560-B1, 3750, 953-A1, 3735, 959-A1 y 958-A1.

“2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO”

SECCION PRIMERA

COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO

COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO



La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a través de su Consejo Consultivo, con fundamento en los artículos 13 fracción XXVI y 46 fracción III de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 102 apartado B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo primero contempla que las Legislaturas de los Estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Que el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Legislatura de la entidad podrá crear un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.

Que el crecimiento del Organismo ha hecho necesario realizar un mayor número de procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios. Por ello, con el objeto de que el Comité de Adquisiciones y Servicios de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México cuente con material de apoyo para la toma de decisiones, que contribuya a garantizar la transparencia y la eficacia en esos procesos, resulta necesario desarrollar el reglamento de organización y funcionamiento de ese Comité, ajustado a los requerimientos del Organismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a través de su Consejo Consultivo, expide el:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de observancia general y obligatoria en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el dictamen y fallo sobre los aspectos técnicos, económicos y legales de los procesos de adquisiciones y servicios de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a través del Comité de Adquisiciones y Servicios del Organismo.

Artículo 3.- En lo no previsto por este ordenamiento, serán aplicables supletoriamente el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

Artículo 4.- Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:

- I. Comisión u Organismo: la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y
- II. Comité o CAS: el Comité de Adquisiciones y Servicios de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Capítulo II De la integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones y Servicios

Artículo 5.- El CAS es un órgano colegiado, cuya finalidad es vigilar y dar seguimiento a los procesos de adquisiciones y servicios de la Comisión, por concurso de licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa, en términos del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, contribuyendo a garantizar la transparencia, equidad y eficiencia en el desarrollo de los mismos.

Artículo 6.- El Comité, se integra de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que es el Director General de Administración y Finanzas;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será designado por el Presidente; y
- III. Vocales, que son los titulares de las unidades administrativas siguientes:
 - a) Subdirección de Finanzas de la Dirección General de Administración y Finanzas;
 - b) Unidad Jurídica y Consultiva;
 - c) La interesada en la adquisición de los bienes o contratación de los servicios; y
 - d) Contraloría Interna.

Los miembros del Comité a que se refieren las fracciones I y III incisos a), b) y c) tienen derecho a voz y voto. Los señalados en las fracciones II y III inciso d) solamente tienen derecho a voz.

A las sesiones del CAS podrá invitarse a servidores públicos cuya intervención se considere necesaria por el Secretario Ejecutivo, para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos al Comité.

Artículo 7.- Los integrantes del CAS designarán por escrito dirigido al Presidente a sus respectivos suplentes, los que deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior y solamente podrán participar en ausencia del titular.

Artículo 8.- Los suplentes de los integrantes del Comité, tienen las mismas atribuciones que los titulares.

Artículo 9.- El CAS tiene las atribuciones siguientes:

- I. Intervenir y vigilar que los procesos de concurso de licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa relativos a los actos de adquisiciones y contratación de servicios, se realicen conforme al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- II. Autorizar las bases bajo las cuales se llevarán a cabo los concursos y vigilar su cumplimiento;
- III. Intervenir en los actos de presentación y apertura de propuestas conforme a los parámetros de evaluación establecidos en las bases;
- IV. Apegar sus resoluciones a la disposición presupuestal y prioridades de la Comisión;
- V. Dictaminar el procedimiento de invitación restringida cuando se hubiese declarado desierto un procedimiento de licitación pública;
- VI. Dictaminar el procedimiento de adjudicación directa cuando se hubiese declarado desierto un procedimiento de invitación restringida;
- VII. Dictaminar sobre la procedencia de los casos de excepción al procedimiento de licitación pública;
- VIII. Solicitar asesoría técnica, cuando así se requiera, a las cámaras de comercio, de industria, de servicios o a las confederaciones que las agrupan;
- IX. Implementar acciones que considere necesarias para el mejoramiento del procedimiento adquisitivo y la contratación de servicios;
- X. Crear subcomités o grupos de trabajo de orden administrativo y técnico que se consideren necesarios para el desarrollo de sus funciones;
- XI. Resolver todo aquello que sea de su competencia y no esté previsto expresamente en este ordenamiento; y
- XII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 10.- El Presidente del CAS tiene las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Comité;
- II. Autorizar la convocatoria y el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del Comité;
- IV. Organizar y vigilar la correcta ejecución de los procedimientos adquisitivos y de prestación de servicios de la Comisión;
- V. Presidir los actos correspondientes a los procedimientos adquisitivos y de prestación de servicios del Organismo;
- VI. Informar al CAS sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados en el mismo;
- VII. Procurar que el Comité emita en tiempo y forma las resoluciones de los procedimientos correspondientes; y

VIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 11.- El Secretario Ejecutivo del CAS tiene las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar las propuestas de convocatoria a sesión, así como del orden del día y someterlas a consideración del Presidente;
- II. Hacer llegar a los integrantes del Comité la convocatoria, el orden del día y la información relativa de los asuntos a tratar;
- III. Pasar lista de asistencia y declarar el quórum;
- IV. Proponer y vigilar que se ejecuten las medidas específicas para la aplicación de las acciones aprobadas en cada sesión;
- V. Fungir como responsable del escrutinio en los asuntos que sean sometidos a votación;
- VI. Preparar la documentación soporte de los asuntos que se van a tratar en las sesiones;
- VII. Auxiliar al Comité en el desarrollo del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo;
- VIII. Elaborar las actas de las sesiones, así como integrar la documentación soporte para los efectos administrativos correspondientes; y
- IX. Las demás que le encomienden el Presidente y los integrantes del Comité.

Artículo 12.- Los Vocales del CAS tienen las atribuciones siguientes:

- I. Remitir al Secretario Ejecutivo, antes de cada sesión, los documentos relativos a los asuntos que, en su caso, se deban someter a la consideración del Comité;
- II. Intervenir en todos los actos correspondientes a los procedimientos de adquisiciones y contratación de servicios de la Comisión;
- III. Analizar las propuestas recibidas en cada procedimiento, de conformidad con lo establecido en las bases;
- IV. Participar en las sesiones de presentación y apertura de propuestas, coadyuvando en la revisión de documentos de cada una de éstas, a efecto de desechar las que resulten incompletas o difieran de los requisitos señalados en las bases;
- V. Participar en las sesiones de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo, a efecto de generar el análisis conjunto de las ofertas presentadas y ejercer sus atribuciones para emitir las resoluciones correspondientes;
- VI. Suscribir las actas relativas a la junta de aclaraciones, presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo en los que participen; y
- VII. Las demás necesarias para el logro de los objetivos del Comité.

Artículo 13.- El CAS sesionará de forma ordinaria o extraordinaria, de acuerdo con los asuntos a tratar y en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 14.- La convocatoria a una reunión ordinaria, incluyendo el orden del día y la documentación correspondiente, debe entregarse a los miembros del Comité con tres días hábiles de anticipación a su celebración.

Artículo 15.- En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá el apartado de seguimiento a los acuerdos adoptados en reuniones anteriores.

Artículo 16.- En el orden del día de las sesiones extraordinarias solamente se incluirán los casos a dictaminar y no se podrá tratar ningún otro asunto.

Artículo 17.- Para que la sesión pueda celebrarse será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando entre ellos se encuentre el Presidente o quien deba suplirlo.

Artículo 18.- Las decisiones se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.

Artículo 19.- En la primera sesión de cada ejercicio fiscal se presentará a consideración del Comité el calendario de las sesiones ordinarias y el volumen anual autorizado para la adquisición de bienes y contratación de servicios.

Artículo 20.- Los actos que se lleven a cabo en contravención al presente ordenamiento, así como al Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, serán nulos de conformidad con las disposiciones aplicables.

Capítulo III **De las responsabilidades y sanciones**

Artículo 21.- El incumplimiento a las disposiciones de este ordenamiento, del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, será sancionado en términos de las normas aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo primero. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" y en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión.

Artículo segundo. El Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones y Servicios de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno".

Así lo acordaron y firmaron los C.C. integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, como consta en acta de su Octava Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de agosto de dos mil once.

M. en D. Marco Antonio Morales Gómez
PRESIDENTE DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MEXICO Y DEL CONSEJO CONSULTIVO
(RUBRICA).

Lic. José Antonio Ortega Sánchez
Consejero Ciudadano
(RUBRICA).

M. en D. María del Rosario Mejía Ayala
Consejera Ciudadana
(RUBRICA).

Lic. Diana Mancilla Alvarez
CONSEJERA CIUDADANA
(RUBRICA).

Dr. Juan María Parent Jacquemin
CONSEJERO CIUDADANO
(RUBRICA).

C. Juliana Felipa Arias Calderón
CONSEJERA CIUDADANA
(RUBRICA).

Lic. Rosa María Molina de Pardiñas
SECRETARIA GENERAL DE LA COMISION DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO Y SECRETARIA TECNICA
DEL CONSEJO CONSULTIVO
(RUBRICA).

COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO



La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a través de su Consejo Consultivo, con fundamento en los artículos 13 fracción XXVI y 46 fracción III de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 102 apartado B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo primero contempla que las Legislaturas de los Estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Que el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Legislatura de la entidad podrá crear un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.

Que mediante Acuerdo 5/2010-25 el Consejo Consultivo de esta Defensoría de Habitantes, en fecha 6 de mayo de 2010, modificó la denominación de la biblioteca del Organismo, por Centro de Información y Documentación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Que la dinámica de la Comisión y la mayor cobertura que está teniendo en el ejercicio de sus funciones, ha orientado a realizar actividades académicas relacionadas con la investigación, el préstamo interinstitucional de publicaciones y el asesoramiento a quienes hacen uso de las instalaciones del Centro de Información y Documentación, lo que se traduce en la necesidad de contar con un ordenamiento para regular su funcionamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a través de su Consejo Consultivo, expide el:

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 1.- Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y obligatoria para los usuarios del Centro de Información y Documentación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento y los servicios del Centro de Información y Documentación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, cuya supervisión está a cargo del Centro de Estudios.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Centro de Estudios: el Centro de Estudios de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- II. CID: el Centro de Información y Documentación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- III. Comisión u Organismo: la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y
- IV. Material especializado o material: la información o documentación, en cualquier soporte, sobre derechos humanos para impulsar la investigación, difusión, divulgación y promoción en la materia.

Capítulo II

Del objeto del Centro de Información y Documentación

Artículo 4.- El CID tiene por objeto la adquisición, administración, control y custodia del material especializado de la Comisión.

Artículo 5.- Corresponde al Centro de Estudios para el debido funcionamiento del CID:

- I. Seleccionar, adquirir, organizar y sistematizar la información y documentación especializada en derechos humanos;
- II. Establecer criterios y medidas necesarias para la preservación de los acervos;
- III. Difundir la producción bibliohemerográfica de la Comisión;
- IV. Mejorar la calidad de los servicios destinados al público usuario mediante la optimización de recursos humanos y materiales;
- V. Difundir dentro del Organismo y al exterior, los servicios y el material con que cuenta el CID; y
- VI. Establecer mecanismos de colaboración con otras instituciones que permitan el logro o la agilización de sus fines.

Capítulo III

De los usuarios del Centro de Información y Documentación

Artículo 6.- Se considera usuario interno a los servidores públicos de la Comisión que acuden al CID para realizar una consulta o investigación relacionada con los derechos humanos.

Artículo 7.- Se considera usuario externo al público en general que acude al CID para realizar una consulta o investigación relacionada con los derechos humanos.

Artículo 8.- Para ingresar al CID los usuarios internos y externos deben registrarse en el libro correspondiente y sujetarse al presente Reglamento.

Artículo 9.- Los usuarios del CID tienen las obligaciones siguientes:

- I. Dejar en la recepción mochilas, portafolios, maletines, bolsas u otros objetos similares;
- II. No introducir o ingerir alimentos o bebidas;
- III. Mantener apagados los aparatos de telefonía móvil y radiocomunicación;
- IV. Guardar silencio;
- V. Observar buena conducta y tratar con respeto a los demás usuarios y servidores públicos adscritos al CID;
- VI. Contribuir a preservar los acervos, equipo, mobiliario e instalaciones del CID;
- VII. Evitar fotografiar o filmar los documentos sin previa autorización del responsable del CID;
- VIII. Devolver al personal del CID los documentos consultados;
- IX. No sustraer documentos de las instalaciones del CID, sin la autorización del responsable; y
- X. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento, relativas al manejo de los documentos y las indicaciones del responsable del CID.

Capítulo IV **De los servicios del Centro de Información y Documentación**

Artículo 10.- El CID proporciona servicio al público en general, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, con excepción de los días que el calendario oficial del Organismo señale como inhábiles.

La atención de solicitudes se suspenderá veinte minutos antes del término del horario oficial de labores.

Artículo 11.- Los servicios que proporciona el CID están disponibles, para los usuarios internos y externos, de la manera siguiente:

I. Usuarios internos:

- a) Acceso a la estantería, servicio automatizado y sala de lectura;
- b) Consulta general;
- c) Asesoría por parte del personal;
- d) Préstamos interinstitucionales;
- e) Préstamo interno y externo de material del CID; y
- f) Reservación del préstamo.

II. Usuarios externos:

- a) Acceso a la estantería, servicio automatizado y sala de lectura;
- b) Consulta general;
- c) Asesoría por parte del personal; y
- d) Préstamo interno de material del CID.

Artículo 12.- El servicio de consulta general consiste en brindar apoyo para localizar información que los usuarios necesiten sobre el material que el CID posee.

Artículo 13.- Los usuarios del CID pueden realizar búsquedas, a través de consultas a la base de datos que el CID tiene en dispositivos de almacenamiento de información, disponiendo de treinta minutos para esos efectos. El tiempo podrá ampliarse, siempre y cuando no haya usuarios esperando turno.

Artículo 14.- Para facilitar la consulta a los usuarios, el CID proporcionará asesoría personal, vía telefónica o correo electrónico.

Artículo 15.- El préstamo interinstitucional de publicaciones, con otros centros de información o bibliotecas, se efectuará en términos de lo establecido en el capítulo VI del presente Reglamento.

Artículo 16.- El servicio de préstamo interno consiste en proporcionar el material a los usuarios registrados, para consulta en la sala de lectura general del CID.

Para solicitar este servicio el usuario debe llenar una papeleta de solicitud por cada obra requerida y presentar una credencial actualizada en el momento del préstamo. El límite de obras que se puede prestar a cada usuario son tres títulos de manera simultánea.

Artículo 17.- El servicio de préstamo externo consiste en proporcionar el material, a los usuarios internos, para consulta fuera de las instalaciones del CID.

Artículo 18.- Los usuarios internos podrán solicitar el préstamo de material del CID y, una vez efectuada su consulta, devolverlo en un plazo máximo de tres días hábiles o en su caso renovarlo.

Artículo 19.- Se podrá determinar la reserva de ciertos libros, para el efecto de que no sean prestados en forma externa cuando:

- I. Un usuario interno requiere su permanencia en el CID;
- II. Exista solamente un ejemplar y presente una alta demanda;
- III. Un usuario interno necesite un libro que se encuentre en reserva; y
- IV. Los ejemplares que por su deterioro se encuentren en proceso de restauración.

Artículo 20.- El servicio de exhibición de audiovisuales se proporcionará con el material y equipo con que cuenta el CID.

Artículo 21.- El personal responsable de los servicios que proporciona el CID realizará revisiones mensuales del registro de préstamos y solicitará que los usuarios que tengan documentos con periodos vencidos devuelvan el material o, en su caso, renueven su solicitud.

Capítulo V

Del material del Centro de Información y Documentación

Artículo 22.- El material del CID está integrado por las colecciones siguientes:

- I. Colección de consulta o referencia: formada por obras primarias y secundarias, de acuerdo al catálogo que para tal efecto establezca el CID;
- II. Colección general: libros o monografías, publicaciones periódicas y seriadas, así como publicaciones oficiales; y
- III. Colección de materiales especiales: integrada por materiales de soporte no convencional.

Artículo 23.- El incremento y la organización del material con que cuenta el CID, será acorde a las necesidades de los usuarios y de los investigadores, con el visto bueno del Director del Centro de Estudios.

Artículo 24.- La adquisición del material se realizará a través de compra, canje y donación, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 25.- El descarte de títulos, en cualquier soporte, se hará de acuerdo a las condiciones que presenten los ejemplares, previo visto bueno del Director del Centro de Estudios y de conformidad con las disposiciones aplicables.

Capítulo VI

De los préstamos interinstitucionales de publicaciones

Artículo 26.- Se podrá hacer uso del servicio cuando la institución a la que pertenezca el centro de información o biblioteca solicitante tenga firmado con la Comisión, un convenio o acuerdo operativo que lo incluya.

Artículo 27.- Las instituciones con las que se tenga firmado un convenio o acuerdo de préstamo interbibliotecario deberán completar el formulario de préstamo interinstitucional de publicaciones que establezca el Centro de Estudios.

Artículo 28.- Para el préstamo del material del CID la institución interesada deberá realizar una solicitud, por cada obra requerida, sellada y firmada por las personas autorizadas para realizar el préstamo interinstitucional.

Artículo 29.- El préstamo, para cada institución, será de máximo tres documentos simultáneos por cinco días hábiles y únicamente de la colección general.

Artículo 30.- El servicio de préstamo interinstitucional se ofrecerá de lunes a viernes, con excepción de los días inhábiles marcados en el calendario oficial del Organismo, de la manera siguiente:

- I. Para reservar el material personalmente, vía telefónica o por correo electrónico: de 9:00 a 15:00 hrs; y
- II. Para recoger y devolver el material: de 9:00 a 17:30 hrs.

Artículo 31.- El material se recogerá en el área de préstamo interinstitucional por el personal autorizado en el convenio o acuerdo operativo correspondiente, o a quien se le haya conferido dicha atribución de forma justificada.

Artículo 32.- La institución solicitante tendrá derecho a dos renovaciones por cinco días más cada una, que podrán solicitarse personalmente o por correo electrónico.

Artículo 33.- Quedarán excluidas del préstamo interinstitucional las colecciones siguientes:

- I. Microtarjetas, micropelículas, mapas, atlas, audiovisuales y obras en reserva;
- II. Colección de publicaciones periódicas y seriadas;
- III. Colección de consulta;
- IV. Fondo reservado;
- V. Ejemplares únicos;
- VI. Enciclopedias, anuarios, bibliografías e índices;
- VII. Documentos de Naciones Unidas; y
- VIII. Obras raras, costosas o agotadas.

Capítulo VII
De las responsabilidades y sanciones

Artículo 34.- El incumplimiento a las disposiciones de este Reglamento, por parte de los usuarios externos, con independencia de la responsabilidad penal o civil que se pueda producir a partir de ellas, dará lugar a:

- I. Extrañamiento verbal;
- II. Suspensión temporal de los servicios; y
- III. Suspensión definitiva de los servicios.

Artículo 35.- El incumplimiento a las disposiciones de este Reglamento, por parte de los usuarios internos se hará del conocimiento de la Contraloría Interna, para los efectos procedentes.

Artículo 36.- Si los usuarios maltratan, mutilan o extravían material del CID, estarán obligados a restituirlo en original o, en su defecto, en copia fotostática debidamente encuadernada.

TRANSITORIOS

Artículo primero. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" y en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión.

Artículo segundo. El Reglamento del Centro de Información y Documentación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno".

Así lo acordaron y firmaron los C.C. integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, como consta en acta de su Octava Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de agosto de dos mil once.

M. en D. Marco Antonio Morales Gómez
PRESIDENTE DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MEXICO Y DEL CONSEJO CONSULTIVO
(RUBRICA).

Lic. José Antonio Ortega Sánchez
CONSEJERO CIUDADANO
(RUBRICA).

M. en D. María del Rosario Mejía Ayala
CONSEJERA CIUDADANA
(RUBRICA).

Lic. Diana Mancilla Alvarez
CONSEJERA CIUDADANA
(RUBRICA).

Dr. Juan María Parent Jacquemin
CONSEJERO CIUDADANO
(RUBRICA).

C. Juliana Felipa Arias Calderón
CONSEJERA CIUDADANA
(RUBRICA).

Lic. Rosa María Molina de Pardiñas
SECRETARIA GENERAL DE LA COMISION DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO Y SECRETARIA TECNICA
DEL CONSEJO CONSULTIVO
(RUBRICA).

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

SEÑORA GUADALUPE JUAREZ GOMEZ.

Por medio del presente se le hace saber que el señor CARLOS VAZQUEZ HILERIO, promueve por su propio derecho, bajo el expediente número 77/2011, de este Juzgado, Juicio Controversia del estado civil de las personas y derecho familiar divorcio necesario, demandándole la disolución del vínculo matrimonial que hasta la presente fecha los une, por la causal contenida en el artículo 4.90 fracción XIX del Código Civil vigente para el Estado de México y el pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Fundándose en los siguientes hechos: en el mes de enero del año 1983, el suscrito y la ahora demandada comenzaron a vivir en unión libre, resultando de esta relación dos hijos de nombres CARLOS VAZQUEZ JUAREZ, NOEMI VAZQUEZ JUAREZ, en fecha 8 de septiembre de 1985 el suscrito y la ahora demandada en compañía de sus menores hijos se retiraron a vivir a Axapusco, Estado de México, siendo en el 15 de octubre del año 1985 contrajeron matrimonio ante el Oficial del Registro Civil de Axapusco, domicilio ubicado en calle Santa Anita sin número, Axapusco, Estado de México, durante el matrimonio procrearon dos hijos más de nombres ELISEO y RUTH BRIQUELIA de apellidos VAZQUEZ HILERIO, la demandada comenzó a trabajar en el Hospital General de Otumba, en el área de intendencia en el octubre del año 2006, después de esta fecha comenzaron a tener problemas y hacer difícil la vida conyugal. El día 29 de marzo del 2008 encontrándose en el domicilio el suscrito, la ahora demandada y su menor hija RUTH BRIQUELIA VAZQUEZ JUAREZ, le indico que ya se iba y que no regresaría y junto con la menor salió del domicilio con sus pertenencias personales y hasta la actualidad no ha regresado al domicilio conyugal. Levantando un acta informativa 161/2008, ante el Síndico Municipal de Axapusco, Estado de México, el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, mediante auto de fecha 30 treinta de agosto del año 2011 dos mil once, ordenó emplazar a la parte demandada GUADALUPE JUAREZ GOMEZ por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se expende diariamente en este Municipio, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, para que usted GUADALUPE JUAREZ GOMEZ, se presente dentro de treinta días contados a partir de la última publicación, apercibiéndole que de no comparecer por sí o por apoderado dentro del plazo señalado, el juicio se seguirá en rebeldía y las notificaciones se le harán por lista y Boletín, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de este edicto por todo el tiempo del emplazamiento.-Doy fe.

Se expide en Otumba, México, a los 06 seis días del mes de septiembre del año 2011 dos mil once.-Fecha de acuerdo: 30 de agosto de 2011.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Angel Porfirio Sánchez Ruiz.-Rúbrica.

3738.-12, 23 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

CESAR CAPISTRAN SANCHEZ, promovió Juicio Ordinario Civil, Cumplimiento de Contrato en contra de GUSTAVO ARTURO GONZALEZ HERNANDEZ, mismo que se

encuentra radicado bajo el expediente 329/2011, reclamando como prestaciones: A).- El cumplimiento del contrato privado de compraventa de fecha primero de febrero de dos mil cuatro, celebrado entre el actor y el demandado como comprador en su carácter de representante de los colonos del predio denominado "Capilco", respecto del inmueble denominado "Capilco", ubicado en el poblado de Tequisistlán, Municipio de Tezoyuca, Estado de México, con salida del predio denominado "Ixtacalco", ubicado en calle Panteón Jardín, lote 01, manzana 01, Barrio San Antonio, poblado de Tequisistlán, Municipio de Tezoyuca, B).- El pago de los daños y perjuicios que se le han ocasionado por el incumplimiento de pago total estipulado en la cláusula segunda del contrato base de la acción. C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Prestaciones que reclama en base a los siguientes hechos: I.- Que en fecha primero de febrero de dos mil cuatro, celebró contrato de compraventa con el señor GUSTAVO ARTURO GONZALEZ HERNANDEZ, en su calidad de comprador y representante de los colonos del predio denominado Capilco, con salida en el predio denominado Ixtacalco, esto por la cantidad de \$115,000.00 (CIENTO QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de pago total de los que a la firma del contrato pagó en enganche de \$24,000.00 (VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y con fecha posterior realizó un pago parcial por la cantidad de \$62,000.00 (SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y quedando un adeudo de por la cantidad de \$29,000.00 (VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que adeuda hasta hoy en día, que se señaló como lugar de pago el domicilio del vendedor, ubicado en cerrada de Hidalgo número 07, Barrio San Juan, poblado de Tequisistlán, Municipio de Tezoyuca, Estado de México, que para garantizar el pago de \$91,000.00 (NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), firmó noventa y un pagarés de los cuales adeuda la cantidad de \$29,000.00 (VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que dicho predio tiene una superficie de 1,160 mil ciento sesenta metros cuadrados. II.- Que le ha requerido de manera extrajudicial en el domicilio del ahora demandado ubicado en calle Panteón Jardín, lote 01, manzana 01, Barrio San Antonio, poblado de Tequisistlán, Municipio de Tezoyuca, mismo que se niega a pagar. III.- Que en fecha primero de febrero de dos mil cuatro le entregó de manera parcial, la posesión del inmueble denominado "Capilco", con salida al terreno denominado "Ixtacalco", ubicado en calle Panteón Jardín, lote 01, manzana 01, Barrio San Antonio, poblado de Tequisistlán, Municipio de Tezoyuca, hasta que realizara el pago total convenido en el contrato de compraventa y que hasta hoy en día adeuda la cantidad de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de pago de daños y perjuicios, mismos que ambas partes convinieron por dicho concepto. Se le hace saber al demandado que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones por lista o Boletín, además se le tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. Se expide el presente a los cinco días del mes de septiembre de dos mil once, en atención a lo acordado por auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil once.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial.-Fecha del acuerdo veintinueve de agosto de dos mil once.-Primer Secretario Judicial, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.

3726.-12, 23 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O****EMPLAZAMIENTO A: ALVARO HERNANDEZ PEREZ.**

Se le hace saber que en el expediente número 26/2011, relativo al Juicio Oral Familiar sobre Divorcio Necesario, promovido por MARIA DE JESUS ESCUTIA SALAZAR, en contra de ALVARO HERNANDEZ PEREZ, se ordenó emplazar al demandado mediante edictos. Por lo que se hace de su conocimiento que MARIA DE JESUS ESCUTIA SALAZAR, le demanda en la vía oral familiar, las siguientes prestaciones: "A).- El divorcio necesario por la causal XIX del artículo 4.90 del Código Civil en vigor en la Entidad, en razón a que a la fecha tenemos más de un año de estar separados sin esperanza de reconciliación". Fundándose en los siguientes hechos: Que en fecha veintitrés de diciembre del dos mil ocho, la suscrita contrajo matrimonio civil con el demandado ALVARO HERNANDEZ PEREZ, ante el Oficial del Registro Civil número 02 de San Jerónimo Chicahualco, Metepec, México, bajo el régimen de sociedad conyugal, que de su unión no procrearon hijos, que su último domicilio conyugal lo establecieron en Insurgentes número 145, Barrio de la Concepción, San Mateo Atenco, México, que desde su separación formal que fue el veintisiete de mayo del dos mil diez, ambos dejaron de vivir bajo el mismo techo, dejando de cumplir con los fines del matrimonio, es por ello que solicita la disolución del vínculo matrimonial que los une. Por lo que publíquese el presente por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá apersonarse al presente juicio dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil once.-Doy fe.-Secretario, Lic. Francisco Javier Reyes Sánchez.-Rúbrica.

3546.-1, 12 y 23 septiembre.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O****NOTIFICARLES A: MARCIANO Y GUILLERMINA
DE APELLIDOS MOLINA GARCIA.**

Los denunciantes AGUSTIN, JUAN, JOSE, ERNESTO, MARIA LUCINA, JUANA MARIA, MARIA EVA, MARICELA, ROSA MARIA, VICTORIO y MARIA REYNA todos de apellidos MOLINA GARCIA, interpusieron denuncia en el expediente 721/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MICAELA GARCIA LOPEZ. Asimismo se hace una relación sucinta de la demanda inicial que en fecha siete de abril de dos mil ocho, falleció en este Municipio nuestra señora madre MICAELA GARCIA LOPEZ, el cual nuestra señora madre estaba unida en matrimonio con nuestro señor padre NESTOR MOLINA OLVERA, asimismo en fecha siete de abril de mil novecientos setenta falleció nuestro señor padre y al ignorar sus domicilios de los presuntos herederos MARCIANO y GUILLERMINA de apellidos MOLINA GARCIA, se ordena mediante auto de fecha cuatro de febrero de dos mil once, visto el estado procesal que guardan los autos, con fundamento en lo establecido por el artículo 1.181 y 4.44 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y tomando en consideración el contenido de los informes rendidos por la Policía Ministerial y Municipal de esta Ciudad del informe del Instituto Federal Electoral, así como la razón actuarial asentada por la Notificadora de la adscripción, de donde se

desprende que no fue posible la localización de los presuntos coherederos MARCIANO y GUILLERMINA de apellidos MOLINA GARCIA, se ordena la notificación por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que si pasado el término del antes referido no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarles se seguirá el juicio y haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de listas fijadas en lugar visible en este Juzgado.-Asimismo, fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación.-En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cuatro de febrero de dos mil once.-Secretario de Acuerdos, Lic. Marisol González Coria.-Rúbrica.

3545.-1, 12 y 23 septiembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN
E D I C T O**

En los autos del expediente 51/11, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ELTEK ENERGY INTERNATIONAL, S. DE R.L. DE C.V., en contra de INMOBILIARIA M & C, S.A. DE C.V. y PEDRO LOPEZ TREJO, por auto de fecha quince de agosto de dos mil once, se ordenó emplazar a los codemandados INMOBILIARIA M & C, S.A. DE C.V., y PEDRO LOPEZ TREJO, por edictos requiriéndole las siguientes prestaciones: De ambos codemandados se reclama: A.- La nulidad del supuesto contrato de arrendamiento celebrado entre las partes respecto del inmueble ubicado en el número 401, de la Avenida Gustavo Baz, Colonia Hacienda de Cristo, Código Postal 53138, Naucalpan de Juárez, Estado de México, B.- Los gastos y costas que el presente juicio ocasione. De la codemandada INMOBILIARIA M & C, S.A. DE C.V., se reclama: C.- La devolución de todas y cada una de las cantidades que indebidamente fueron pagadas por mi representada en concepto de supuestas rentas de dicho inmueble al ahora demandado. Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y boletín. Se expide el presente a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil once.-Doy fe.-Auto que ordena la publicación de edictos quince de agosto de dos mil once, expedido por el Lic. José Dámaso Cázarez Juárez.-Primer Secretario.-Rúbrica.

3548.-1, 12 y 23 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O****C. MARIA GUADALUPE BARAJAS LOPEZ y ARTURO GARCIA REYES.**

Se hace de su conocimiento que GRISELDA MARIBEL GARCIA BARAJAS, por su propio derecho y bajo el expediente 737/2011, promueve en su contra procedimiento sobre controversia del derecho familiar (pérdida de la patria potestad),

fundándose para ello en las siguientes prestaciones: la pérdida de la patria potestad, la guarda y custodia del menor JUAN ALBERTO TORRES GARCIA, fundándose para ello en los siguientes hechos; que en fecha veinte de marzo del año dos mil tres, nació su menor sobrino JUAN ALBERTO TORRES GARCIA; que el último domicilio que habitaron los demandados fue el ubicado en Valle Sikiang número catorce, Colonia Valle de Aragón, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, que en fecha veintiocho de abril del año dos mil siete, los codemandados salieron del domicilio antes indicado, dejando al menor JUAN ALBERTO TORRES GARCIA, bajo el cuidado de la actora, sin que se haya vuelto a saber nada de los demandados; que el domicilio antes indicado es propiedad de los padres de la mencionada actora y que dicho menor siempre vivió en dicho domicilio; los señores MARIA GUADALUPE BARAJAS LOPEZ y ARTURO GARCIA REYES; que desde el momento en que se fueron del domicilio los codemandados, todo el tiempo ha vivido el menor al cuidado de la actora y de sus abuelos maternos, haciéndose cargo de todos los gastos que eroga dicho menor. El Juez por auto de fecha treinta de mayo del año dos mil once, admitió la demanda; y por auto de fecha catorce de julio del año dos mil once, ordenó su emplazamiento por edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, además se fijará en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la parte demandada que si pasado el plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, así mismo, deberá de proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población en el entendido que de no hacerlo las posteriores y aún las personales le surtirán por lista y Boletín Judicial queda a disposición del oferente los edictos de mérito.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en un periódico de mayor circulación donde se haga la citación y Boletín Judicial por tres veces de siete en siete días, se expide el presente a los ocho días del mes de agosto del año dos mil once.-Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación 14 de julio del 2011.-Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Reyes García.-Rúbrica.

909-A1.-1, 12 y 23 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

MARIA CONSUELO ACOSTA CERVANTES, promueve ante este Juzgado dentro de los autos del expediente número 348/2011, Juicio Ordinario Civil (usucapión), en contra de TOMAS TREJO FLORES, de quien demandó las siguientes prestaciones:

- A) Del señor TOMAS TREJO FLORES, reclamo la propiedad por prescripción positiva adquisitiva "usuca:ión" del terreno ubicado en la calle Lázaro Cárdenas No. 30, Manzana 2-F, lote 2, Colonia Loma Bonita, Primera Sección, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el cual tiene una superficie de 207.40 metros cuadrados.
- B) En consecuencia de la prestación anterior que se reclama al demandado, solicito declare su Señoría, que ha perdido la propiedad del inmueble, motivo del presente juicio y que ha operado a favor de la actora la demanda de "usucapión".
- C) La inscripción al Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de la Sentencia Ejecutoriada que se dicte en el presente juicio, a favor de la suscrita MARIA CONSUELO ACOSTA CERVANTES.

En auto de fecha dieciocho de agosto de dos mil once, el escrito de cuenta presentado por MARIA CONSUELO ACOSTA CERVANTES, visto su contenido y atento a los informes rendidos en autos, de los cuales se advierte que no fue posible localizar registro del domicilio actual del demandado TOMAS TREJO FLORES, por tal motivo, como se solicita con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a TOMAS TREJO FLORES, por edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que de no comparecer, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial, edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, así como en el Boletín Judicial, finalmente por conducto del Secretario se procederá a fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil once (2011), firmando el Licenciado Alfredo Rosano Rosales, Secretario Judicial.-Rúbrica.

912-A1.-1, 12 y 23 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 219/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por HERLINDA HERREJON GARCIA, en su calidad de Apoderada Legal de MA. DE LA LUZ JIMENEZ RAMIREZ, en contra de MA. TERESA SALAZAR DE FLORES, INMOBILIARIA ESTRELLA S.A. y BANCO ABOUMRAD, S.A., por auto dictado en fecha veintidós de junio del año dos mil once, se ordenó emplazar por medio de edictos al codemandado BANCO ABOUMRAD, S.A., ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Diario El Rapsoda y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes prestaciones:

Que han usucapido a su favor el predio ubicado en calle Laurel número 25, lote 40, de la manzana 811, del Fraccionamiento Unidad José María Morelos y Pavón, Prados Ecatepec, Tultitlán, Estado de México, teniendo las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18 metros con lote 41, al oriente: 8 metros con lote 13, al sur: 18 metros con lote 39, al poniente: 8 metros con calle. Con una superficie de 144 (ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados), que de poseedor se ha convertido en propietario del inmueble señalado, por reunir los requisitos que establece la Ley para usucapirlo; que tiene derecho a que la sentencia ejecutoria que declare procedente la acción, se inscriba en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, y le sirva como título de propiedad.

Deberá presentarse el demandado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, se fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los cuatro días del mes de julio del año dos mil once.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 22 de junio del 2011.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, Licenciada Mary Carmen Flores Román.-Rúbrica.

912-A1.-1, 12 y 23 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

Que en el expediente 376/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ZACARIAS TREJO MENDOZA en contra de PLATINIUM PUEBLA S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal ABEL LUCERO BERMEJO, la parte actora reclama la rescisión de arrendamiento de fecha uno de julio de 2007, así mismo la entrega de la copia certificada de la póliza de seguro adquirido, la desocupación y entrega inmediata del bien inmueble objeto del contrato de arrendamiento; el pago de las rentas adeudadas desde el mes de noviembre del año 2010, así como el pago de las pensiones rentísticas que se sigan causando hasta la total desocupación y entrega del inmueble arrendado a razón de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), el pago del 9% de intereses moratorios sobre la renta mensual, el pago de daños y perjuicios que se generen al bien inmueble arrendado, el pago de gastos y costas: en fecha 1 de julio del año 2007, se celebró contrato de arrendamiento entre el actor y la parte demandada, ya mencionados anteriormente, firmando como fiador solidario DANIEL PONCE PONCE, en la cláusula primera de dicho contrato se estableció, que el arrendatario pagaría la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), es el caso que el representante legal de la empresa se ha abstenido de pagar la renta pactada en los términos que se estableció en la cláusula en comento, por lo que hasta la fecha adeuda una cantidad de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), así las cosas, hasta el día de hoy la demandada a través de su representante, no ha realizado el pago de las rentas adeudadas del contrato de arrendamiento, situación por la cual me veo en la necesidad de pedir la rescisión de contrato celebrado el día uno de julio del año 2007, por falta de pago.

Y toda vez que se desconoce el domicilio y paradero actual de la parte demandada PLATINIUM PUEBLA S.A. DE C.V., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de México, vigente, emplácese al demandado por medio de edictos; haciéndole saber que deberá contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Unidad Habitacional Hogares Ferrocarrileros, Colonia Centro, Los Reyes Ixtacala de esta Ciudad; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las notificaciones se les harán por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código en cita.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Fíjese además una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Juzgado. Dado en el local de este Juzgado a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil once.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, 17 de agosto de 2011.-Secretario de Acuerdos, Lic. Lucio López García.-Rúbrica.

952-A1.-12, 23 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 563/11, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por MARIA DE LOURDES BRAVO LOZADA, en contra de HECTOR MAURICIO ALBA MARTINEZ, por auto dictado en fecha cuatro de agosto del año dos mil once, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado HECTOR MAURICIO ALBA MARTINEZ, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Diario Amanecer y en el Boletín Judicial, y que contendrá una

relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes prestaciones: con fecha cinco de marzo del dos mil dos, celebré contrato privado de compraventa con HECTOR MAURICIO ALBA MARTINEZ, respecto del inmueble ubicado en calle Retorno 25, manzana 51, lote 13, Fraccionamiento San Blas, Municipio de Cuautitlán, Estado de México, teniendo las siguientes medidas y colindancias: al norte: dieciséis metros, linda con lote 11; al sur: dieciséis metros, linda con lote 15; al este: siete metros, cincuenta centímetros, linda con lote 14; al oeste: siete metros cincuenta centímetros, linda con Retorno 25; con una superficie total de ciento veinte metros cuadrados, tal como acreditado en términos del contrato privado de compraventa que se exhibe en el presente ocurso.

Desde la fecha de celebración del referido contrato, el C. HECTOR MAURICIO ALBA MARTINEZ, me dio la posesión material y jurídica del bien inmueble en comento y desde entonces, hasta la fecha, la vengo poseyendo de buena fe, de manera pacífica, continua, quieta, pública y a título de propietario.

Por lo que en consecuencia reclamo la declaración judicial que ha operado a mi favor la prescripción positiva y en consecuencia, que me he convertido en propietaria del bien inmueble.

Que la sentencia que se dicte en este juicio, me sirva de título de propietario y como consecuencia, se ordene su inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Cuautitlán, México.

El bien inmueble que pretendo usucapir, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, a nombre del demandado HECTOR MAURICIO ALBA MARTINEZ, tal como lo acredito con el certificado de inscripción que me fue expedido por la dependencia anteriormente citada.

Deberá presentarse el demandado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, se fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil once.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 4 de agosto del 2011.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Mary Carmen Flores Román.-Rúbrica.

952-A1.-12, 23 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

NARCISO ALBERTO PEREZ CORONA, por su propio derecho demanda en Juicio Ordinario Civil, bajo el número de expediente 140/2011, de VICTOR JAVIER CONTRERAS PORRES, MARIA DEL ROCIO LOPEZ MENDEZ, la usucapión, respecto del inmueble ubicado en; lote número 4, de la Manzana II, Fraccionamiento Izcalli Ecatepec, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 143.55 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 16.00 m con lote 5 y 30, y 4.95 m con lote 30, al sureste: 6.29 m con lote 31, al suroeste: 16.00 m con el lote 3, y al noroeste: 08.00 m con calle Rosas; inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo la partida 685, volumen 365, libro primero, sección primera, de fecha 25 de septiembre de 1978, a favor de VICTOR

JAVIER CONTRERAS PORRES y MARIA DEL ROCIO LOPEZ MENDEZ, en base a los siguientes hechos que de manera sucinta se mencionan: en fecha 24 de octubre de 1984, el suscrito adquirió el inmueble mencionado, mediante contrato de compraventa, celebrado con los CC. VICTOR JAVIER CONTRERAS PORRES y MARIA DEL ROCIO LOPEZ MENDEZ, por lo que he venido poseyendo dicho inmueble en calidad de propietario, en virtud de que me fue entregado en forma física y material, poseyéndolo en forma ininterrumpida a partir de la firma del mencionado contrato de compraventa, en concepto de propietario, continua, pública, pacífica de buena fe y a título de dueño, por lo que he venido realizando diversos trámites y pagos administrativos del referido inmueble. Y toda vez que se desconoce el domicilio actual del tercer llamado a juicio BANCAM, S.A., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se emplaza a BANCAM, S.A., por medio de edictos haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, si pasado ese término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía haciéndoles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial. Quedando mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado a su disposición, para que las recojan en días y horas hábiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, asimismo fíjese en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.-Ecatepec de Morelos, veintidós de agosto del dos mil once.-Segundo Secretario, Lic. Rosa Ma. Sánchez Rangel.-Rúbrica.-Fecha del acuerdo donde se ordena la publicación once de agosto del dos mil once.-Segundo Secretario, Lic. Rosa Ma. Sánchez Rangel.-Rúbrica.

3714.-12, 23 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

GREGORIO SUAREZ CORONAS MARQUEZ.

En el expediente número 205/11, la señora OLGA GABRIELA PRIETO MENDOZA, ha promovido ante este Juzgado, Juicio Ordinario Civil sobre Controversia de Derecho Familiar, en el que por auto de veintinueve de agosto de dos mil once, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1.181 párrafos primero y segundo del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordenó emplazarlo por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, en la que se reclaman las siguientes prestaciones.

PRIMERA.- La disolución del vínculo matrimonial que une a la suscrita actora OLGA GABRIELA PRIETO MENDOZA y al demandado GREGORIO SUAREZ CORONAS MARQUEZ por las causales IX, XII y XIX del artículo 4.90 del Código Civil del Estado de México.

SEGUNDA.- La pérdida de la guarda y custodia a favor de la suscrita de nuestros menores hijos de nombres NATALIA y SANTIAGO ambos de apellidos SUAREZ CORONAS PRIETO.

TERCERA.- El otorgamiento de una pensión alimenticia provisional y en su oportunidad definitiva a favor de nuestros menores hijos de nombres NATALIA y SANTIAGO ambos de apellidos SUAREZ CORONAS PRIETO.

CUARTA.- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Refiriendo como hechos lo siguiente:

Que con fecha once de marzo del dos mil, contraí matrimonio civil, bajo el régimen de separación de bienes. Durante su matrimonio procreamos dos hijos. Es el caso que la suscrita y el demandado vivimos separados de común acuerdo desde el veintisiete de febrero de dos mil nueve, fecha en la cual el ahora demandado abandono el domicilio conyugal, ubicado en Manuel Avila Camacho número 29, torre B, departamento 402, Colonia Jesús del Monte, Huixquilucan, C.P. 52764 Estado de México. Como fue precisado en los hechos que anteceden, la suscrita y el hoy demandado procreamos dos hijos, quienes actualmente son menores de edad y por lo tanto requieren alimentos, por lo que solicito a su Señoría se sirva decretar a favor de los mismos y a cargo del hoy demandado una pensión provisional y en su momento definitiva. Haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.

Se expiden los presentes edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y Boletín Judicial, debiendo fijar una copia íntegra en la puerta del Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Huixquilucan, México, septiembre seis de 2011.- Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rubén Mosqueda Serralde.-Rúbrica.

3744.-12, 23 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR.

Se le hace saber que en el expediente 655/2011, relativo a Juicio de Controversia sobre el Estado Civil de las Personas, relativo a divorcio necesario, promovido por JOSE LUIS SANTIAGO ESQUIVEL, en contra de BLANCA ESTELA JIMENEZ ROMERO, en el Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto en que admitió la demanda y por auto del dieciséis de agosto de dos mil once, se ordenó emplazar por medio de edictos a BLANCA ESTELA JIMENEZ ROMERO, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial, relación sucinta de la demanda prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial en términos de lo dispuesto por el artículo 4.90 fracción XIX del Código Civil, B).- La disolución de la sociedad conyugal y C).- El pago de costas judiciales. Hechos: 1.- El diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, contrajeron matrimonio. 2.- Procrearon a dos hijos de nombres HUGO VALENTIN y JOSE LUIS de apellidos SANTIAGO JIMENEZ. 3.- Establecieron su domicilio en calle Venustiano Carranza, número 50, Colonia Francisco I. Madero, Ecatepec de Morelos, Estado de México. 4.- El diez de marzo de mil novecientos noventa y cinco, después de una discusión, ella decidió separarse del domicilio conyugal. 5.- Tiene once años y dos meses aproximadamente que la demandada dejó el domicilio conyugal de forma ininterrumpida y de no hacer vida en común, se deja a disposición de BLANCA ESTELA JIMENEZ ROMERO, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas, se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL

GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil once.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación 16 de agosto de 2011.- Secretario de Acuerdos, Lic. Marisol González Coria.-Rúbrica.

3733.-12, 23 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

MARCO POLO VARELA MORALES.

EMPLAZAMIENTO.

Por este conducto se le hace saber que GUSTAVO GUZMAN LEON, le demanda en el expediente número 118/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil, otorgamiento y firma de escritura, las siguientes prestaciones: A) El otorgamiento y firma de escritura pública ante el Notario Público, previo pago y/o exhibición para tal efecto, de la cantidad de \$ 700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por parte del suscrito, en ejecución de la sentencia definitiva que se dicte, por así corresponder conforme a derecho, en cumplimiento y formalización del contrato privado de compraventa, celebrado el cuatro de diciembre de dos mil nueve, respecto de la casa marcada con el número 21, de la Avenida Bosques de Egipto y lote de terreno sobre el cual esta construido, marcado con el número 23, de la manzana 74, del Fraccionamiento Bosques de Aragón, Nezahualcóyotl, Estado de México, libre de todo gravamen y en términos del inciso II, de la cláusula segunda que lo conforma, por las razones y motivos que alude en su escrito de demanda; B) Como consecuencia de la prestación anterior, la desocupación y entrega de la casa descrita en el inciso anterior, con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda, en cumplimiento de el contrato de compraventa privado, celebrado el día cuatro de diciembre de dos mil nueve, a que alude en el escrito de demanda y por así haberse convenido en el inciso II, de la cláusula tercera que lo conforma; C) El pago de la cantidad de \$ 240,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de pena convencional, equivalente al 20% del monto de operación, pactada en la cláusula sexta de el contrato privado de compraventa, celebrado el día cuatro de diciembre del dos mil nueve, por el incumplimiento en que incurrió la parte demandada, con las obligaciones a su cargo, derivadas del mismo y que alude en el escrito de demanda, por así corresponderle conforme a derecho; y D) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del juicio. Fundó su demanda en los siguientes hechos: 1.- En fecha 04 de diciembre del dos mil nueve, en Nezahualcóyotl, Estado de México, la hoy demandada, en su carácter de vendedor y el C. GUSTAVO GUZMAN LEON, con el carácter de comprador, celebramos contrato privado de compraventa respecto de la casa descrita en el inciso A de prestaciones, en la forma y términos en que así consta en la documental que de dicho contrato debidamente firmado por las partes, que en copia certificada anexo a la demanda como documento base de la acción. 2.- Las partes al celebrar el contrato privado de compraventa a que se alude en el hecho 1 convinieron lo siguiente: A) Que el monto de operación de compraventa, lo fue la cantidad de \$ 1,200,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo que debería ser pagada por el actor, mediante un primer pago de \$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), a la fecha y firma del multicitado contrato, y así mismo mediante un segundo pago a la firma de la escritura definitiva ante el Notario Público que se designará, dentro de los quince días hábiles posteriores a partir de la fecha y firma del contrato de compraventa, todo lo anterior en términos convenidos de pago, así en la cláusula segunda e incisos I y II de la misma que lo conforman, haciéndose incapie que el actor entonces así se obliga a hacer el pago y finiquito de la cantidad de \$ 700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), contra la firma de la escritura pública ante el Notario Público, razón y motivo por el cual en dichos términos convenidos

se reclama la prestación marcada con el inciso "A" de las prestaciones, pago por ende que deberá de verificarse en ejecución de sentencia definitiva, en forma previa para la firma de la mencionada escritura pública, ante Notario Público y no antes; B) Que la posesión física de el bien inmueble objeto de operación, se entregaría al actor por la hoy demandada, el día de su liquidación, como así consta en el inciso II, de la cláusula tercera del contrato privado de compraventa objeto de juicio, y por ende al momento de llevarse acabo la firma de escritura pública ante Notario Público, por así haberse convenido en el inciso II, de la cláusula segunda, en que se llevaría a cabo el pago finiquito de la operación. 3.- Es el caso que en cumplimiento de el contrato privado de compraventa a que se alude, en los hechos anteriores, el actor a su firma y por ende a su celebración, realice pago de la cantidad de \$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), constituyendo dicho contrato el más amplio recibo y eficaz que en derecho procedía, como así consta en el mismo, quedando así únicamente a cargo del suscrito, el efectuar un segundo pago por la cantidad de \$ 700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), a la fecha y firma de la escritura pública ante Notario Público del bien objeto de operación, como así consta en el inciso II, de la cláusula segunda del multicitado contrato de compraventa, razón y motivo por el cual se reclama en dichos términos la prestación marcada con el inciso "A", dado que el actor, convino y se encuentra obligado a realizar dicho segundo pago a la fecha y firma ante Notario Público de la escritura correspondiente y no antes. 4.- Es el caso que en cumplimiento de el contrato privado de compraventa a que se alude en los hechos anteriores, el actor acudió en fecha cinco de diciembre del dos mil nueve, ante el Notario Público número Seis del Estado de México, Licenciado Erick Santín Becerril para la firma de la escritura pública, en relación con el bien inmueble objeto de operación, quien previos los trámites de Ley, estableció que la firma de la escritura pública, se llevaría a cabo el día 18 de diciembre del dos mil nueve, a las dieciséis horas, por lo que en tal virtud el actor le hizo del conocimiento a la parte demandada de dicha situación, precisamente el día 15 de diciembre de 2009, a las doce horas del día, en el domicilio ubicado en Avenida Bosques de Libia número 67, Fraccionamiento Bosques de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, frente a varias personas, hecho del que manifestó conformidad, sin embargo se abstuvo injustificadamente de asistir a la fecha indicada para firmar la escritura pública ante el notario designado, razón por la que se le reclama la prestación marcada con el inciso "C" de la demanda, consistente en el pago de la pena convencional pactada en la cláusula sexta del contrato celebrado, elaboración de escritura por el Notario Público referido en líneas anteriores, lo que se comprueba con la documental que acompaña a la demanda, tan es así que el notario realizó aviso preventivo respecto de la elaboración de escritura pública ante el Registro Público de la Propiedad en fecha siete de diciembre del dos mil nueve. Ignorándose su domicilio, por auto de fecha ocho de agosto del dos mil once, se ordenó emplazarle para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, expedidos en Ciudad Nezahualcóyotl, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil once. Fecha de acuerdo: ocho de agosto del dos mil once.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.

3736.-12, 23 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:

PEDRO NAVA ZEFERINO.

Se hace de su conocimiento que NORMA ANGELICA ARAGON AGUILERA, en el expediente número 1265/2010, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (declaración de ausencia), promovido por NORMA ANGELICA ARAGON AGUILERA, solicita las siguientes prestaciones las cuales a la letra dicen: a).- La declaración de ausencia de PEDRO NAVA ZEFERINO. b).- Se nombre a la promovente depositaria, administradora y representante de PEDRO NAVA ZEFERINO de sus bienes económicos, muebles, inmuebles y demás derechos. C).- Se le otorgue a la promovente poder para realizar los trámites necesarios para el aseguramiento del patrimonio familiar.

HECHOS:

1.- Con fecha diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y seis nació PEDRO NAVA ZEFERINO. 2.- En fecha veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve, celebré matrimonio con el C. PEDRO NAVA ZEFERINO, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Juez Décimo Tercero del Registro Civil del Distrito Federal. 3.- De dicho matrimonio procreamos tres hijos de nombres PEDRO CARLOS, SAUL y KARLA de apellidos NAVA ARAGON. 4.- Nuestro último domicilio conyugal lo establecimos en Quinta Andador Península, lote 149 ciento cuarenta y nueve Unidad Habitacional Alborada Jaltenco zona tres, manzana M Tultitlán, México. 5.- En fecha seis de agosto del dos mil seis, acudí a la Fiscalía Central en Dirección General de Atención a Víctima de Delito, Agencia Investigadora del M.P. CAPE, Unidad de Investigación Número 2 Dos Sin Detenido Tercer Turno a denunciar el extravió o ausencia de mi esposo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, por este conducto se le emplaza y se le hace saber que se le conceden treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, para que comparezca ante el local de este Juzgado y produzca su contestación a la demanda entablada en su contra, si pasado dicho término, no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo en el presente juicio, el mismo se seguirá en su rebeldía, asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Tribunal, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fijan diariamente en los estrados de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Y se expide a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil once.-Doy fe.-Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación once de julio del dos mil once.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Irais Yazveth Bretón Álvarez.-Rúbrica.

3734.-12, 23 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:

Se le hace saber que en el expediente 1040/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil de usucapión, promovido por PAULINO CABRERO LUGO en contra de MAGDALENA HERNANDEZ

MENDEZ y MIRIAM GOMEZ FLORES, en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por autos de fechas quince de agosto de dos mil once y veinticinco de agosto de dos mil once, se ordenó emplazar por medio de edictos a MAGDALENA HERNANDEZ MENDEZ, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda. PRESTACIONES: A) La declaración judicial de que ha operado a mi favor la prescripción positiva y en consecuencia, que me he convertido en propietario del lote uno, del inmueble denominado La Ladera, ubicado en términos del poblado de San Juan Atlamica, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, hoy Avenida de las Haciendas, San Juan Atlamica, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con las medidas y colindancias que se detallan. B) La declaración de que la sentencia que se dicte en este juicio me sirva de título de propiedad y como consecuencia, se ordene su inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México. C) El pago de gastos y costas que la tramitación del presente juicio originen. Hechos: 1.- El cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y tres, celebré contrato privado de compraventa con MIRIAM GOMEZ FLORES, en su carácter de Apoderada Legal de MAGDALENA HERNANDEZ MENDEZ, respecto del lote uno, del inmueble denominado La Ladera, ubicado en términos del poblado de San Juan Atlamica, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, hoy Avenida de Las Haciendas, San Juan Atlamica, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y con fecha tres de abril de mil novecientos noventa y ocho, realice el pago del traslado de dominio ante el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, del inmueble en comento... 2.- El inmueble motivo del presente juicio tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 40.00 metros linda con lote dos; al sur: en 40.00 metros linda con Alfonso Gutiérrez; al oriente: 75.00 metros linda con vialidad interna; al poniente: en 76.30 metros linda con Alfonso Gutiérrez, teniendo una superficie de 3,026 metros cuadrados, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán, con los datos registrales: volumen 370, libro primero, sección primera, partida 618-619, lote 1. 3.- Desde la fecha de celebración del referido contrato MIRIAM GOMEZ FLORES, me dio posesión material y jurídica del terreno en comento y desde entonces hasta la fecha lo vengo poseyendo de buena fe, de manera pacífica, continua, quieta, públicamente y a título de propietario incluso con conocimiento de MAGDALENA HERNANDEZ MENDEZ. 4.- El terreno que se pretende usucapir se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, a nombre de la codemandada MAGDALENA HERNANDEZ MENDEZ. 5.- En virtud de que pretendo obtener el título de propiedad que acredite, precisamente mi legítima propiedad, me veo en la necesidad de demandar a MAGDALENA HERNANDEZ MENDEZ y a MIRIAM GOMEZ FLORES, se dejan a disposición de MAGDALENA HERNANDEZ MENDEZ, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que imponga de las mismas.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, dado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil once.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 25 de agosto de 2011.-Secretario de Acuerdos, Lic. M. Yolanda Martínez Martínez.-Rúbrica.

952-A1.-12, 23 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 188/2010.

JUSTINA REYES FRANCISCO.

Se le hace saber que EMILIANO BARRIOS VAZQUEZ, en la vía Ordinaria Civil le demando: A) La disolución del vínculo matrimonial, B) La liquidación de la sociedad conyugal, C) El pago de los gastos y costas, basándose en los siguientes hechos: En fecha veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y cinco, el señor EMILIANO BARRIOS VAZQUEZ contrajo matrimonio civil con la señora JUSTINA REYES FRANCISCO bajo el régimen de sociedad conyugal, del matrimonio procrearon cuatro hijos de nombres SAUL, GUSTAVO, JUAN CARLOS y MIGUEL ANGEL de apellidos BARRIOS REYES, teniendo como último domicilio conyugal el ubicado en calle Niños Héroes de la Revolución, manzana tres, lote uno, Colonia Alfredo del Mazo, Naucalpan de Juárez, Estado de México. En fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa el actor y la demandada dejaron de cohabitar, manifestando que los hijos habidos en matrimonio son mayores de edad, y que durante el tiempo que duro el matrimonio no adquirieron bien inmueble que pudiera constituir sociedad conyugal, y el Juez del conocimiento previamente tomó las providencias necesarias para cerciorarse del desconocimiento del domicilio actual de la codemandada, en consecuencia ordenó su emplazamiento por edictos en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, haciéndosele saber que deberá comparecer ante este Juzgado dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apersonándose al presente juicio a deducir sus derechos que tuviere, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio y las posteriores notificaciones aún las personales se le harán en términos del artículo 1.170 del Código Adjetivo en la Materia, haciéndosele saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte, dentro del perímetro de donde esté este Juzgado, Colonia El Conde, Naucalpan, México.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el Diario Amanecer, así como en el Boletín Judicial una copia íntegra del edicto, por tres veces de siete en siete días, se expide en Naucalpan, México, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil once.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Liliana Ramírez Carmona.-Rúbrica.

952-A1.-12, 23 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.****E D I C T O D E R E M A T E**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha veintiséis de agosto del año en curso, dictado en los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por MULTIBANCO COMERMEX, S.A. en contra de RAUL MAURICIO RODRIGUEZ MARTINEZ, radicado en la Secretaría "B", bajo el número de expediente 252/99, la C. Juez Sexto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ordenó sacar a remate en primera almoneda y pública subasta el inmueble ubicado en el lote 25 de la manzana 4, departamento número 4 de la calle Arboledas, Colonia Llano de los Báez, Ecatepec de Morelos, Estado de México, Código Postal 55050, sirviendo de base para el remate la cantidad de 351,360.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), que es el valor de avalúo siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio. En la inteligencia que no habiendo postor quedara al arbitrio del

ejecutante pedir en el momento de la diligencia que se le adjudiquen los bienes en las dos terceras partes del precio que sirvió de base para el remate con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles. Para que tenga verificativo la audiencia de remate se señalan las diez horas con treinta minutos del día cinco de octubre de dos mil once. Misma que se llevará a cabo en el local de este Juzgado, sito en Avenida Niños Héroes número 132, Colonia Doctores, Torre Sur, tercer piso, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal.

Edictos que deberán publicarse por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, en tableros de este Juzgado, en los tableros de la Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico La Crónica, en tableros del Juzgado exhortado y en el periódico de mayor circulación de dicha Entidad.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Román Juárez González.-Rúbrica. 3679.-8 y 23 septiembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, Expediente No. 555/2008, promovido por GE CONSUMO MEXICO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, en contra de PEREZ HERNANDEZ JORGE y JAQUELINE MUÑOZ CARRERA, la C. Juez Interina Cuadragésimo Tercero de lo Civil, señaló las once horas del día cinco de octubre del año en curso, para el remate en primera almoneda del bien hipotecado sito en casa letra "A", de la manzana veintisiete, lote treinta y siete, del conjunto denominado San Marcos, en el Municipio y Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, sirviendo como base la cantidad de TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL, precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo en el periódico "El Diario de México", en los tableros de la Tesorería del Distrito Federal, y en los estrados del Juzgado, y los tableros de avisos del Juzgado de esa Entidad, y el periódico de mayor circulación en esa Entidad.-México, D.F., a 25 de agosto del 2011.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Janeth Orenday Ocadiz.-Rúbrica.

3678.-8 y 23 septiembre.

**JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de FELIPE ALBERTO ESPINOSA ALDAMA, expediente 446/09, la C. Juez Décimo Noveno de lo Civil dictó auto que en su parte conducente dice: se señalan las diez horas con treinta minutos del día cinco de octubre del año dos mil once, para que tenga lugar la audiencia de remate en pública subasta y en primera almoneda del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, que es el ubicado en el departamento 401 del edificio A condominio pórico lote 20, Conjunto Urbano Hacienda del Pedregal, Boulevard Ignacio Zaragoza número 8, Colonia Monte María, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, siendo precio de avalúo la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo.

Para su publicación por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado en los de la Tesorería del Distrito Federal, en el periódico "Imagen", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Porfirio Gutiérrez Corsi.-Rúbrica.

3711.-9 y 23 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

Se convocan postores, a quienes se les hace saber que en el expediente 762/01, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por CERON LOPEZ MAXIMINO RUBEN, en contra de REBECA HERRERA PACHECO y JUAN GABRIEL ARRONA MORALES, el Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, ordenó subasta en segunda almoneda de remate del bien inmueble ubicado en privada de Marte número 20, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en tres tramos 5.68 metros, 0.24 metros y 7.85 metros con casa 18 de privada de Marte, al sur: en 13.62 metros con casa número 22; al oriente: en 6.01 metros con calle de privada de Marte; y al poniente: en 6.00 metros con casa 253 de la calle de Los Héroes (según escrituras); con una superficie según escrituras de 89.00 metros cuadrados. Debiendo anunciarse su venta por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos o puerta del Juzgado, teniendo verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda respecto del bien inmueble embargado se señalan las diez horas del día tres de octubre del año dos mil once, sirve de base el remate y postura legal, la cantidad de \$ 858,672.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, el día siete de septiembre del año dos mil once.-Auto de fecha: treinta y uno de agosto de dos mil once.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, Licenciada Ana Luisa Reyes Ordóñez.-Rúbrica.

977-A1.-19, 23 y 29 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

En los autos del expediente 736/2011, promovido por J. JESUS RUIZ y/o JESUS RUIZ VILLEGAS y/o J. JESUS RUIZ VILLEGAS y/o JESUS RUIZ, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, con respecto de un predio denominado "Las Peñitas o Zacualtepitongo" de tipo rústico ubicado en carretera San Miguel Atlamajac, Santa Ana Tlachiahualpa sin número en la comunidad de Santa Ana Tlachiahualpa, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que adquirió mediante contrato de privado de compraventa celebrado con CEFERINO SANCHEZ FUENTES, que lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de manera pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 100.00 metros antiguamente con sucesión del Sr. Cristóbal León actualmente con el Sr. Emilio León Romo, al sur: 112.00 metros antiguamente con sucesión del Sr. Cristóbal León actualmente con el Sr. Francisco León Romo, al oriente: 70.00 metros antiguamente con el Sr. Marciano Romo Avila actualmente con el Sr. Julio Romo Alemán, al poniente: 81.30 metros antiguamente con sucesión de Justina León Romo actualmente con Sra. Patricia Santillán León. Con una superficie de 7,702.08 metros cuadrados.

Se expide el presente edicto para su publicación por 2 dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación. En Otumba, México, a veinticinco de agosto del dos mil once.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Esperanza Leticia Germán Alvarez.-Rúbrica.

3840.-20 y 23 septiembre.

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por audiencia de fecha dieciséis de agosto del dos mil once, dictado en los autos de el Juicio Ejecutivo Mercantil seguido por ALVIZUA DOMINGUEZ DANIEL en contra de RAFAEL MORENO AVILA y GUSTAVO ARANGO ROLDAN, expediente 523/99, la C. Juez Décimo de lo Civil del Distrito Federal, Licenciada JUDITH COVA CASTILLO, señaló las once horas del día trece de octubre del año dos mil once, para que tenga verificativo el remate en pública subasta y en segunda almoneda, del inmueble materia del remate que se encuentra ubicado en calle Castillo de Clyde número 19, manzana once, lote tres, Fraccionamiento Condado de Sayavedra, Quinta Sección "Arcos", Municipio de Atizapán de Zaragoza, Código Postal 52938, Estado de México. Cabe precisar en términos de lo previsto por el artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que se sacó a remate en pública subasta en segunda almoneda, como postura legal las dos terceras partes de la cantidad con rebaja del veinte por ciento sobre el precio del avalúo siendo la cantidad de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N., sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada, lo que se hace del conocimiento a las partes para los efectos legales a que haya lugar. Se convocan postores.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días hábiles debiendo publicar el primero el primer día hábil y el tercero en el noveno, pudiendo efectuar el segundo en cualquier tiempo; en el periódico Diario de México en los tableros de avisos de este Juzgado y en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, y toda vez que el inmueble materia del presente asunto se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, se sirva publicar los edictos en un periódico de mayor circulación de dicha Entidad y en los lugares de costumbre, con fundamento en el artículo 271 del Código Financiero. México, D.F., a 16 de agosto del 2011.-El C. Secretario de Acuerdos "A" del Juzgado Décimo Civil del Distrito Federal, Lic. Edgar Iván Ramírez Juárez.-Rúbrica.

979-A1.-19, 23 y 29 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

En los autos del expediente 280/2011, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre información de dominio, promovido por NOE PEREZ GUTIERREZ, respecto de un inmueble ubicado en la calle sin nombre, Colonia Francisco I. Madero, Municipio de El Oro, México, con una superficie de 11,447 metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 58.54 metros y 76.46 metros linda con Tranquilina Cruz, al sur este: 132.32 metros y linda con señores Madrigal Dimas y hermanos Pérez Rodríguez, al sur oeste: 89.75 metros con Noé Pérez Gutiérrez, al oriente: 32.29 metros y 1.88 metros colinda con Planta de Luz y Fuerza y al poniente: 27.05 metros y 23.64 metros linda con Alfredo Pacindo y Ma. de Jesús Vargas, ordenando el Juez su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y en uno de mayor circulación en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se sientan afectados en sus derechos y se presenten a deducirlos en términos de Ley. Dado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, el 26 de agosto de dos mil once 2011.-Doy fe.-Fecha del acuerdo veintidós de agosto de dos mil once.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, Lic. Mario Gerardo García Sánchez.-Rúbrica.

3836.-20 y 23 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 519/2011, relativo al Juicio de Procedimiento Judicial no Contencioso de información de dominio, promovido por JOSE GUTIERREZ HERRERA, respecto del bien inmueble denominado "El Trigo", ubicado en el poblado de San Antonio Buenavista, Municipio de Toluca, Estado de México, mismo que tiene una superficie aproximada de 306.00 m², con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con María Elena Medina Santiago; al sur: 17.00 metros con calle sin nombre; al oriente: 18.00 metros con calle sin nombre; al poniente: 18.00 metros con María Margarita Rivera Jaramillo. Y con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la presente solicitud de las diligencias de información de dominio, en los términos solicitados, por tanto publíquese la solicitud del promovente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria, hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, y lo deduzcan en términos de Ley.

Dado en la Ciudad de Toluca, México, a trece de septiembre del año dos mil once.-Doy fe.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro de agosto del año dos mil once.-Primer Secretario, Lic. Alma Delia García Benítez.-Rúbrica.
3848.-20 y 23 septiembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O****SE CONVOCAN POSTORES.**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BANCO INBURSA S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO INBURSA en contra de DONER, S.A. DE C.V., expediente número 35/2006, el C. Juez Cuadragésimo Sexto de lo Civil, señaló las once horas del día catorce de octubre de dos mil once, para que se lleve a cabo la audiencia de remate en sexta almoneda respecto del bien inmueble embargado ubicado en Avenida Viveros de Atizapán, número ciento veintitrés, Colonia Viveros de la Loma, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, cuyas medidas y colindancias obran en los avalúos rendidos en autos, sirviendo de base para el remate el precio de avalúo actualizado con la reducción respectiva del diez por ciento de cada una de las almonedas celebradas con anterioridad, que resulta ser la cantidad de \$98,636,640.00 (NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 476 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de la materia.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en los tableros de este Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico El Universal, y en Tlalnepantla de Baz, en el Estado de México, en los lugares que la Legislación Procesal Civil de esa Entidad contemple por tres veces dentro de nueve días.-México, D.F., a 30 de agosto de 2011.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Alejandra E. Martínez Lozada.-Rúbrica.

3805.-19, 23 y 29 septiembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O****A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO:**

SE HACE SABER, que en el expediente marcado con el número 544/2011, promovido por ARIADNA TERESA HERNANDEZ PICHARDO, por su propio derecho, relativo al

Procedimiento Judicial no Contencioso, información de dominio, radicado en el Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar la posesión respecto del inmueble ubicado en calle Hacienda La Quemada, sin número, San Salvador Tizatlalli, Municipio de Metepec, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 15.15 metros con GRUPO INMOBILIARIO EN EDUCACION S.A. DE C.V.; al sur: 15.70 metros con calle Hacienda La Quemada; al oriente: 26.40 metros con Jesús Enrique Aldana Sánchez; y, al poniente: 27.66 metros con María Carlota Hernández Bedolla. Con una superficie total de: 416.8026 metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de Ley.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria en esta Ciudad.-Dado en el Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, a los trece días del mes de septiembre del dos mil once.-Doy fe.-Fecha de acuerdo: 9/09/2011.-Secretario, Lic. Mónica Teresa García Ruiz.-Rúbrica.

3833.-20 y 23 septiembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES****INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

Exp. 170/34/2011, EL C. GABRIEL SALAZAR COLIN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la población de San Juan Jalpa, Municipio de San Felipe del Progreso, Distrito Judicial de Ixtlahuaca, mide y linda: al norte: 48.39 m con José Octaviano Flores Tapia; al sur: 32.87 y 15.70 m con calle sin nombre; al oriente: 48.55 m con Pedro Maya Piña; y al poniente: 42.17 m con calle sin nombre. Con superficie aproximada 2,268.11 metros cuadrados.

La C. Registradora Interina de la Propiedad de la Oficina Registral de Ixtlahuaca, C. Juana Rocío Maya Schuster, habilitada mediante oficio número 202G13000/102/2011, de fecha 15 de marzo de 2011, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Ixtlahuaca, México, a 28 de junio de 2011.-Rúbrica.

3849.-20, 23 y 28 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. 127461/1074/2011, GLORIA OROZCO DE FIGUEROA, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en San Mateo Otzacatipan, Toluca, México, mide y colinda: al norte: 104.00 mts. con terreno del Sr. Aristeo Escobedo y Juan Romero, al sur: 102.80 mts. con terreno del Sr. Gregorio Hernández Robles, y Sr. Carmen Hernández Robles, al oriente: 20.80 mts. con Sr. Herminio Martínez, al poniente: 20.10 mts. con Apolinar Martínez. Superficie aproximada: 2,038.00 metros cuadrados.

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación de GACETA DEL GOBIERNO y periódicos de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quien se crea con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 16 de agosto de 2011.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3832.-20, 23 y 28 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O S**

Exp. 123545/1034/2011, ANASTACIO JOSE VALLEJO MORAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en callejón del Progreso sin número, Col. Shingade, Santiago Tlacotepec, Toluca, México, mide y colinda: al norte: 6.50 m con la Sra. Teresa Miranda, al sur: 9.20 m con calle 15 de Mayo, al oriente: no hay medida con carretera a San Juan Tilapa, al poniente: 7.00 m con Rafael Solís Velázquez. Superficie aproximada 23.00 m2.

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódicos de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quien se crea con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 22 de agosto de 2011.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3837.-20, 23 y 28 septiembre.

Exp. 123546/1033/2011, ANASTACIO JOSE VALLEJO MORAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en callejón del Progreso sin número, Col. Shingade, Santiago Tlacotepec, Toluca, México, mide y colinda: al norte: 10.00 m con Leonor Albarrán, al sur: 13.22 m con calle 15 de Mayo, al oriente: 15.76 m con Rafael Solís Velázquez, al poniente: 23.00 m con Alonso Rivera. Superficie aproximada 193 m2.

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódicos de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quien se crea con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 22 de agosto de 2011.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3838.-20, 23 y 28 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

Exp. 2,600/2010, GUILLERMO ESCAMILLA MANJARREZ, promueve inmatriculación administrativa de un inmueble ubicado en la calle Iturbide s/n, en la Comunidad de Santa María Nativitas, en el Municipio de Calimaya, Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, mide y linda: al norte: 23.30 metros colinda con calle Iturbide; al sur: 19.30 metros colinda con el señor Benjamín Tobías Muciño Alegría y el señor Idelfonso Plata Moreno; al oriente: 134.00 metros colinda con Félix Rodrigo Corona Barrera, Gerardo Corona Barrera y el señor Ramón Escalona Ala cón; al poniente: 141.80 metros colinda con Pedro Rosales y Aman Plata Sanabria. Superficie aproximada 2,661.47 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a veintisiete de mayo de dos mil once.-Registradora de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral de Tenango del Valle, México, M. en D. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

3784.-14, 20 y 23 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

Exp. 1157/2010, JUAN GABRIEL ESCAMILLA MANJARREZ, promueve inmatriculación administrativa, de un inmueble ubicado en el paraje denominado "San Francisco la Vía", en el Municipio de Calimaya, Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, mide y linda: al norte: 26.00 metros colinda con Crispín Arriaga; al sur: 26.00 metros colinda con barranca, en camino a San Antonio la Isla; al oriente: 235.00 metros colinda con Crispín Arriaga; al poniente: 235.00 metros colinda con sucesión intestamentaria. Superficie aproximada 6,110.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a veintisiete de mayo de dos mil once.-Registradora de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral de Tenango del Valle, México, M. en D. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

3785.-14, 20 y 23 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Pública Número 35,761 del Volumen 650, de fecha 24 de marzo de 2011, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA RADICACION DE LA SUCESION INTESAMENTARIA a bienes de BASILIO PEREZ HUERTA, que otorgaron en términos de lo dispuesto por el Artículo 127 de la Ley del Notariado para el Estado de México, las señoras CATALINA VALDIVIA VALLEJO, en su carácter de cónyuge supérstite, CATALINA y MARIA DEL SOCORRO, ambas de apellidos PEREZ VALDIVIA, en su carácter de hijas del de cujus y todas como presuntas herederas, quienes acreditaron su entroncamiento con el autor de la sucesión e hicieron constar el fallecimiento de éste con las actas respectivas; así mismo se hizo constar el repudio de los derechos hereditarios que otorgaron las señoras CATALINA VALDIVIA VALLEJO y MARIA DEL SOCORRO PEREZ VALDIVIA, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, México, a 19 de julio de 2011.

LICENCIADO JOSE ORTIZ GIRON.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO PROVISIONAL
113 DEL ESTADO DE MEXICO.

Para su publicación dos veces con intervalo de 7 días hábiles entre cada una, en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación nacional.

560-B1.-13 y 23 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento 95,830, Volumen 2,290, de fecha 02 de Septiembre de 2011, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor ANTONIO CUAUHTEMOC CARDEL AGUILAR, que otorgó la señora HOLGA TORRES MARTINEZ (quien también acostumbra utilizar el nombre de OLGA TORRES MARTINEZ DE CARDEL) y los señores MARCO ANTONIO, OLGA YADIRA y SANDRA GUADALUPE todos de apellidos CARDEL TORRES, todos representados en ese acto por su Apoderado Legal el señor RAUL TORRES GARCIA, la primera de los mencionados en su calidad de Cónyuge Supérstite y los demás en su calidad de Descendientes en Primer Grado, del de Cujus respectivamente. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, relacionándose en el mismo el Repudio de Derechos Hereditario que hicieron los señores MARCO ANTONIO, OLGA YADIRA y SANDRA GUADALUPE todos de apellidos CARDEL TORRES, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190, del Código Civil en el Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSE ANTONIO REYES DUARTE.-
RUBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA
EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL.

560-B1.-13 y 23 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 145 DEL ESTADO DE MEXICO
ZINACANTEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO JOSE RAMON ARANA POZOS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 4134, DEL VOLUMEN 84 ORDINARIO, DE FECHA 22 DE JUNIO DEL AÑO 2011, QUEDO RADICADA LA DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES O DERECHOS DE LOS SEÑORES MAXIMILIANO GUADARRAMA CONTRERAS Y LUCINA ENRIQUEZ SANCHEZ, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES LINO GUADARRAMA HENRIQUEZ (QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE LINO GUADARRAMA ENRIQUEZ), FERNANDO GUADARRAMA ENRIQUEZ Y CARMEN GUADARRAMA ENRIQUEZ), HACIENDO DEL CONOCIMIENTO A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO PREVIA IDENTIFICACION COMPAREZCA A DEDUCIRLO.

SE EMITE EL PRESENTE AVISO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE DIAS HABILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION NACIONAL.

ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO, A 26 DE AGOSTO DEL AÑO 2011.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE RAMON ARANA POZOS.-RUBRICA.
3750.-13 y 23 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 22,753 de fecha 9 de agosto de 2011, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor ARCENIO TENORIO GUZMAN, a solicitud de los señores FAUSTINA CONTRERAS HERNANDEZ, en su carácter de cónyuge supérstite, y de los señores LUIS MANUEL y GREGORIO ARCENIO ambos de apellidos TENORIO CONTRERAS, en su carácter de hijos y presuntos herederos de la citada sucesión.

Lo que doy a conocer con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 9 de agosto de 2011.

LIC. OSCAR ALFREDO CASO BARRERA VAZQUEZ.-
RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO No. 17 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE
BAZ, MEXICO.

953-A1.-12 y 23 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 81 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

NOT81MEX/201100000303. TOLUCA, MEXICO, A VEINTINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, YO, JORGE DE JESUS GALLEGOS GARCIA, NOTARIO PUBLICO 81 DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN ESTE MUNICIPIO, EN TERMINOS DEL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO, HAGO CONSTAR: QUE POR ESCRITURA VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS, DE FECHA VEINTINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, QUE OBRA EN EL PROTOCOLO ORDINARIO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR LA TRAMITACION DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE FORTINO MEZA DIAZ, EL INSTRUMENTO NOTARIAL MENCIONADO FUE OTORGADO POR EL (LOS) MARIA CRISTINA ESCUTIA FLORES, BEATRIZ MEZA ESCUTIA, MARIA ISABEL MARTINA MEZA ESCUTIA, GASPAR DE JESUS MEZA ESCUTIA, JUAN CARLOS MEZA ESCUTIA, ALBERTO MEZA ESCUTIA, MARIA EUGENIA MEZA ESCUTIA Y SILVIA MEZA ESCUTIA, PRESUNTO (S) HEREDERO (S), ACREDITANDO SU ENTRONCAMIENTO CON EL AUTOR DE LA SUCESION Y MANIFESTANDO QUE NO EXISTE CONTROVERSIA ALGUNA Y QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE QUE EXISTA ALGUNA OTRA PERSONA CON DERECHO A HEREDAR, POR LO QUE SE TUVO POR RADICADA LA SUCESION ANTES MENCIONADA, ASIMISMO, SEGUN INFORMES DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MEXICO Y DEL ARCHIVO JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE DESPRENDE QUE NO SE LOCALIZO DISPOSICION TESTAMENTARIA QUE FUERE OTORGADA POR EL (LA) AUTOR (A) DE LA SUCESION, POR LO QUE DEL PRESENTE AVISO NOTARIAL SE HARAN DOS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE SIETE DIAS HABILES EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE MEXICO GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACION NACIONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.

JORGE DE JESUS GALLEGOS GARCIA.-RUBRICA.
3735.-12 y 23 septiembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO

EDICTO

El licenciado Carlos A. Durán Loera, Notario Público No. 11 del Distrito Federal, solicitó a esta Dirección General del Instituto de la Función Registral, la reposición de la Partida 210, Volumen 140, Libro Primero, Sección Primera, respecto del lote de terreno número 5, de la manzana XXX, Sector "A", y las construcciones en el existentes, ubicado en la calle Fuente de San Diego, Unidad Habitacional José María Morelos, San Juan Tepixtlac, Coacalco, Estado de México, inscrito a favor de Mario Barrientos González, inmueble que cuenta con una superficie de 234.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte:** en nueve metros, con el lote siete; **Al Sur:** en nueve metros, con Andador Eje Dieciocho; **Al Oriente:** en veintiséis metros, con el lote seis; **Al Poniente:** en veintiséis metros, con lotes uno y dos.

El Director General del Instituto de la Función Registral, dio entrada a la solicitud y ordenó su publicación, en la Gaceta del Gobierno y el periódico de mayor circulación del Municipio de Ecatepec, Estado de México, por tres veces de tres en tres días, quedando a salvo derechos de terceros, haciéndose saber con fundamento en el artículo 25 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 99 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. M. A. ANTONIO GUTIERREZ YSITA
DIRECTOR GENERAL
(RUBRICA).

Compromiso
Gobierno que cumple

959-A1.-13, 20 y 23 septiembre.

PERSMARK INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
CERRADA SANTA ELENA # 27 COL. JARDINES
DE SAN JOSE COACALCO EDO. MEX C.P.
55716

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

LUIS JOEL ALVAREZ AVILA EN SU CARACTER DE LIQUIDADOR Y ANALLELY YAÑEZ GUZMAN EN SU CARACTER DE DELEGADO ESPECIAL DE DICHA EMPRESA MANIFIESTAN QUE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, DE FECHA 28 DE FEBRERO DEL AÑO 2011. SE TOMO EL ACUERDO DE DISOLVER LA SOCIEDAD LIQUIDANDO TODOS LOS PASIVOS QUE HUBIERE DE LA MISMA, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ART. 223 Y 229 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

ACTIVO CIRCULANTE		ACTIVO CIRCULANTE	
CAJAS Y BANCOS	\$0.00	ACREEDORES	0.00
IMPUESTOS	\$0.00	IMPUESTOS POR PAGAR	0.00
IVA NO PAGADO	\$0.00		
SUMA DEL ACTIVO CIRCULANTE	\$0.00	SUMA DEL PASIVO CIRCULANTE	0.00
		CAPITAL CONTABLE	
		CAPITAL SOCIAL	\$50,000.00
		PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$0.00
		UTILIDADES DEL EJERCICIO	\$0.00
		SUMA DEL CAPITAL CONTABLE	\$50,000.00
		SUMA DEL CAPITAL ACTIVO	\$0.00

ESTADO DE RESULTADOS

VENTAS NETAS	\$0.00
COSTO DE VENTAS	\$0.00
UTILIDAD BRUTA	\$0.00
GENERALES	\$0.00
RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
OTROS INGRESOS	\$0.00
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	\$0.00
I.A.	
P.T.U.	
UTILIDAD NETA	\$0.00

A T E N T A M E N T E

LUIS JOEL ALVAREZ AVILA (LIQUIDADOR).-RUBRICA.
ANALLELY YAÑEZ GUZMAN (DELEGADO ESPECIAL).-RUBRICA.

COACALCO DE BERRIOZABAL, A 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2011.

958-A1.-13, 20 y 23 septiembre.